

RESOLUCION DE EMERGENCIA No. 034 -2015

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2, establece, entre otros, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de la Ministras y Ministros de Estado: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción";

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos: "(...) 3.- Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional; 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y su reduzcan las desigualdades internas; 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo";

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1151 de 23 de abril del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012 el señor Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me nombra como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, siendo ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;*

Que, el numeral 31 de artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que se considerará situaciones de emergencia *“...aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación”;*

Que, mediante Resolución INCOP No. 045-2010, de 09 de julio del 2010, expedido por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Contratación Pública se han dictado las disposiciones aplicables en situaciones de emergencia;

Que, el artículo 30 de la Codificación al Código Civil establece que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;*

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir determina que la Revolución Agraria, es un proceso que no puede postergarse y que significa redistribución de la tierra, fomento al crédito, asistencia técnica, comercio justo y acceso al riego;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio del 2011, establece que: *“El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de*

regular, normas, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de éstos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general”;

Que, en nuestro país, cuya población supera los 14,5 millones de habitantes, se calcula que el ecuatoriano promedio consume un promedio de 34 Kg. de azúcar al año (MAGAP, 2014), siendo uno de los principales productos consumidos en la canasta básica. La Caña de Azúcar es un cultivo Agro Industrial de gran importancia en el Ecuador por la capacidad de generación de empleo directo. El 20 % se destina a la fabricación de Panela y el 80 % del área total sembrada en el Ecuador está destinada para la producción de Azúcar y alcohol etílico a partir del jugo de caña y la melaza respectivamente. La producción total Nacional de Sacos de Azúcar superan los 10 millones de sacos actualmente de éstos el 98 % es consumido en el mercado interno. El alcohol y energía son generados a partir de los subproductos de caña de azúcar;

Que, el cultivo actualmente se encuentra extendiéndose debido a la apertura de mercados como la de Biocombustibles especialmente. El riego, manejo de las malezas y la fertilización son puntos de especial atención debido a la relación directa sobre los promedios Productivos y de rendimiento del cultivo de Caña de Azúcar;

Que, con los Oficios MAGAP-CGP-2012-0036-OF y MCPEC-DESP-2012-0036-M, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, remitieron el documento y aval del “Programa Nacional de Agroenergía” con Código Único de Proyecto No. 133600000.0000.372836, solicitando a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, su análisis y pronunciamiento. Adicionalmente el Programa cuenta con prioridad remitida con el Oficio SENPLADES-SGPBV-2012.0076-OF. Esta propuesta se ejecutaría en el período 2013-2016 y tiene como objetivo contribuir al desarrollo rural en base a la generación de alternativas de producción agrícola campesina, a través del aumento de la producción de materias primas agrícolas para la producción de energía, precautelando la soberanía alimentaria y aportando al cambio de la matriz energética con el uso de energía renovable;

Que, la ejecución de la propuesta permitirá la implantación de nuevas áreas de cultivo de caña de azúcar, generación de empleos, mejora en los ingresos de las familias campesinas e incremento de materias primas para biocombustibles, impactos que se sustentan en los parámetros de evaluación económica contenidos en el documento del proyecto. La propuesta se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este período de Gobierno “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017”, tomando en cuenta que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prioriza el “Programa Nacional de Agroenergía” y lo incluye en el Plan Anual de Inversión desde el año 2012;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2014, el Viceministerio de Agricultura y Ganadería, celebró el contrato Nro. CLC-VMAG-002R-2014-002, con el señor Ing. Juan Carlos Jaramillo Avila, cuyo plazo se señala desde la fecha de adjudicación del mismo, conforme

la negociación establecida en la correspondiente sesión con el Consultor, esto es, el día 29 de octubre de 2014, para que se efectúe el "ESTUDIO DEL LEVANTAMIENTO Y DISEÑO DE CANTEROS (TOPOGRAFIA, CORTES Y RELLENOS, DIRECCION DE SURCOS Y SISTEMA DE RIEGO) PREVIO AL ESTABLECIMIENTO DE SEMILLEROS DE CAÑA DE AZUCAR EN 2.400 HECTAREAS";

Que, a través del Oficio Nro. 001-2014, de 07 de noviembre de 2014, el Ing. Guillermo Arce Reyes, en su calidad de Administrador del Contrato, solicita: "Al tenor de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la cláusula 4.2 del contrato referido, le solicito se sirva entregar el o los informes preliminares que establezcan, datos generales, rangos de medidas, y recomendaciones preliminares de intervención, tiempos de ejecución, cantidades y cálculos previos de movimientos de tierras y demás especificaciones técnicas que permitan el levantamiento y diseño de canteros para el establecimiento de semilleros de caña de azúcar previo a la etapa invernal 2015."; siendo que con oficio Nro. CLC-001-JCJ-2014, el Consultor, Ing. Juan Carlos Jaramillo Avila, remite el informe preliminar solicitado por el administrador, denominado "ESTUDIO DEL LEVANTAMIENTO Y DISEÑO DE CANTEROS (TOPOGRAFIA, CORTES Y RELLENOS, DIRECCION DE SURCOS Y SISTEMA DE RIEGO) PREVIO AL ESTABLECIMIENTO DE SEMILLEROS DE CAÑA DE AZUCAR EN 2.400 HECTAREAS";

Que, con fecha 08 de enero de 2015 de acuerdo al Acta de Entrega Recepción del contrato Nro. CLC-VMAG-002-R-2014, se recibió de manera definitiva los resultados a conformidad del MAGAP, del estudio objeto de dicho proceso.

Que, con Memorando Nro. MAGAP-SAG-2015-0000-M de 11 de febrero de 2015, el Ing. Rodolfo Benítez Pazmiño, Subsecretario de Agricultura, remite el informe correspondiente que incluye la recomendación de declaratoria de emergencia de "la zona de influencia agrícola del Proyecto Nacional de Agroenergía en la provincia del Guayas".

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la emergencia de la zona de influencia agrícola del Proyecto Nacional de Agroenergía en la provincia del Guayas, por un plazo de hasta 30 días contados a partir de la vigencia del presente instrumento, pudiendo ampliarse de acuerdo a las condiciones climáticas de la zona.

Art. 2.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Agricultura, para que bajo su responsabilidad y a nombre de esta Cartera de Estado, actué como ordenador de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que permitan superar la emergencia declarada por la presente resolución; así como la supervisión de procedimientos operativos y logísticos que se realicen durante la vigencia de la emergencia, de conformidad con el Informe Técnico, constante en memorando Nro. MAGAP-SAG-2015-0400-M, de fecha 11 de febrero de 2015.

Art. 3.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribirá los contratos, resoluciones de inicio, adjudicación de los procesos de contratación, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, designará a los administradores de los contratos; y, autorizará y suscribirá todos los actos administrativos inherentes a la ejecución precontractual y contractual, vinculados a la declaratoria de emergencia; de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-.

Art. 4.- El delegado, una vez realizadas las contrataciones necesarias y superadas las situaciones que originaron la emergencia, deberá remitir a la máxima autoridad un informe pormenorizado que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, que servirá para cumplir con la publicación requerida en el último inciso del Art. 57 de la LOSNCP.

Art. 5.- El delegado en virtud de la presente resolución, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará mensualmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Art. 6.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los procedimientos precontractuales y procesos contractuales correspondientes.

Art. 7.- Encárguese al Viceministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Unidad de Contratación Pública, la publicación a través el portal compras públicas de la presente Resolución, así como los contratos, informe final y toda la información relevante de la presente declaratoria.

Art. 8. Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **20 FEB 2015**



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

